



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA CAPITALCOOP
Demandado : ISAAC MONTEALEGRE SABOGAL Y OTRO
Radicado : 2021-00045

Revisada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP y en contra de ISAAC MONTEALEGRE SABOGAL y DIRIEAM SANCHEZ DIAZ, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- Pagaré No. 827

1.- Por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$318.544,82) moneda corriente, correspondiente a la cuota vencida el día 10 de junio de 2019, discriminada así:

- \$222.271,82 corresponden a capital.
- \$96.273 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido desde el 10 de junio de 2019 al 10 de julio de 2019.

Más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 11 de julio de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$318.544,82) moneda corriente, correspondiente a la cuota vencida el día 10 de agosto de 2019, discriminada así:

- \$227.027,11 corresponden a capital.
- \$91.517,72 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido desde el 11 de julio de 2019 al 10 de agosto de 2019.

Más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 11 de agosto de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$318.544,82) moneda corriente, correspondiente a la cuota vencida el día 10 de septiembre de 2019, discriminada así:



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE NEIVA HUILA

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

- \$231.884,12 corresponden a capital.
- \$86.660,70 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido desde el 11 de agosto de 2019 al 10 septiembre de 2019.

Más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 11 de septiembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$318.544,82) moneda corriente, correspondiente a la cuota vencida el día 10 de octubre de 2019, discriminada así:

- \$236.845,05 corresponden a capital.
- \$81.699,77 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido desde el 11 de septiembre de 2019 al 10 de octubre de 2019

Más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 11 de octubre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$318.544,82) moneda corriente, correspondiente a la cuota vencida el día 10 de noviembre de 2019, discriminada así:

- \$241.912,12 corresponden a capital.
- \$76.632,71 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido entre el 11 de octubre de 2019 al 10 de noviembre de 2019.

Más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 11 de noviembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$318.544,82) moneda corriente, correspondiente a la cuota vencida el día 10 de diciembre de 2019, discriminada así:

- \$247.087,58 corresponden a capital.
- \$71.457,24 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido entre el 11 de noviembre de 2019 al 10 de diciembre de 2019.

Más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 11 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$318.544,82) moneda corriente, correspondiente a la cuota vencida el día 10 de enero 2020, discriminada así:

- \$252.373,78 corresponden a capital.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE NEIVA HUILA

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

- \$66.171,50 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido entre el 11 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020.

Más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 11 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$318.544,82) moneda corriente, correspondiente a la cuota vencida el día 10 de febrero de 2020, discriminada así:

- \$257.773,06 corresponden a capital.
- \$60.771,76 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido entre el 11 de enero de 2020 al 10 de febrero de 2020.

Más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 11 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$318.544,82) moneda corriente, correspondiente a la cuota vencida el día 10 de marzo de 2020, discriminada así:

- \$263.287,86 corresponden a capital.
- \$55.256,97 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido entre el 11 de febrero de 2020 al 10 de marzo de 2020.

Más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 11 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$318.544,82) moneda corriente, correspondiente a la cuota vencida el día 10 de abril de 2020, discriminada así:

- \$268.920,64 corresponden a capital.
- \$49.624,19 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido entre el 11 de marzo de 2020 al 10 de abril de 2020.

Más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 11 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$318.544,82) moneda corriente, correspondiente a la cuota vencida el día 10 de mayo de 2020, discriminada así:

- \$274.673,93 corresponden a capital.
- \$43.870,90 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido entre el 11 de abril de 2020 al 10 de mayo de 2020.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 11 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por la suma TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$318.544,82) moneda corriente, correspondiente a la cuota vencida el día 10 de junio de 2020, discriminada así:

- \$280.550,30 corresponden a capital.
- \$37.994,52 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido entre el 11 de mayo de 2020 al 10 de junio de 2020.

Más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 11 de junio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por la suma TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$318.544,82) moneda corriente, correspondiente a la cuota vencida el día 10 de julio de 2020, discriminada así:

- \$286.552,39 corresponden a capital.
- \$31.992,43 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido entre el 11 de junio de 2020 al 10 de julio de 2020.

Más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 11 de julio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.- Por la suma TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$318.544,82) moneda corriente, correspondiente a la cuota vencida el día 10 de agosto de 2020, discriminada así:

- \$292.682,90 corresponden a capital.
- \$25.861,93 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido entre el 11 de julio de 2020 al 10 de agosto de 2020.

Más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 11 de agosto de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por la suma TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$318.544,82) moneda corriente, correspondiente a la cuota vencida el día 10 de septiembre de 2020, discriminada así:

- \$298.944,55 corresponden a capital.
- \$19.600,27 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido entre el 11 de agosto de 2020 al 10 de septiembre de 2020.

Más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 11 de septiembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16.- Por la suma TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$318.544,82) moneda corriente, correspondiente a la cuota vencida el día 10 de octubre de 2020, discriminada así:

- \$305.340,17 corresponden a capital.
- \$13.204,65 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido entre el 11 de febrero de 2020 al 10 de marzo de 2020.

Más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 11 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17.- Por la suma TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$318.544,82) moneda corriente, correspondiente a la cuota vencida el día 10 de noviembre de 2020, discriminada así:

- \$311.872,62 corresponden a capital.
- \$6.672 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido entre el 11 de octubre de 2020 al 10 de noviembre de 2020.

Más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 11 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir al correo electrónico la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ